



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
29 de junio de 2020  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Septuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 118 c) del programa provisional\*  
**Elecciones para llenar vacantes en órganos  
principales: elección de miembros de la Corte  
Internacional de Justicia**

**Consejo de Seguridad**  
**Septuagésimo quinto año**

## Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

### Memorando del Secretario General

#### I. Introducción

1. El 5 de febrero de 2021 expirarán los mandatos de los siguientes cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia:

Magistrada Xue Hanqin (China);  
Magistrado Peter Tomka (Eslovaquia);  
Magistrado Giorgio Gaja (Italia);  
Magistrada Julia Sebutinde (Uganda);  
Magistrado Yuji Iwasawa (Japón).

2. Por lo tanto, es necesario que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, durante el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, elijan a cinco magistrados para un mandato de nueve años que comenzará el 6 de febrero de 2021.

3. El 5 de febrero de 2020, el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General, solicitó a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte que presentaran candidaturas a más tardar el 24 de junio de 2020. Las candidaturas recibidas hasta esa fecha y los currículums de los candidatos figuran en dos documentos separados presentados a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad ([A/75/129-S/2020/615](#) y [A/75/131-S/2020/619](#)). Además, la lista de candidatos aparecerá en las papeletas de votación que se distribuirán durante las elecciones. El propósito del presente memorando es presentar la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y describir el procedimiento en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para la elección.

\* [A/75/150](#).



## II. Composición de la Corte Internacional de Justicia

4. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

*Presidente:*

Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)\*\*\*

*Vicepresidenta:*

Xue Hanqin (China)\*

*Magistrados:*

Peter Tomka (Eslovaquia)\*

Ronny Abraham (Francia)\*\*\*

Mohamed Bennouna (Marruecos)\*\*

Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)\*\*\*

Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)\*\*

Giorgio Gaja (Italia)\*

Julia Sebutinde (Uganda)\*

Dalveer Bhandari (India)\*\*\*

Patrick Lipton Robinson (Jamaica)\*\*

James Richard Crawford (Australia)\*\*

Kirill Gevorgian (Federación de Rusia)\*\*

Nawaf Salam (Líbano)\*\*\*

Yuji Iwasawa (Japón)\*

---

\* El mandato termina el 5 de febrero de 2021.

\*\* El mandato termina el 5 de febrero de 2024.

\*\*\* El mandato termina el 5 de febrero de 2027.

## III. Procedimiento en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

5. La elección se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;

b) Los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General;

c) Los artículos 40 y 61 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

6. En la fecha señalada, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán por separado a elegir a cinco miembros de la Corte para llenar las vacantes (Art. 8 del Estatuto).

7. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto de la Corte, los miembros de la Corte serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores tendrán en cuenta no solo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

8. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (Art. 10, párr. 1, del Estatuto).

9. Viene siendo práctica invariable de las Naciones Unidas interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o no voten o se les permita o no votar. Los electores en la Asamblea General serán los 193 Estados Miembros. En consecuencia, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de la presente elección es de 97 votos.

10. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (Art. 10, párr. 2, del Estatuto).

11. Solo se podrá elegir a los candidatos cuyos nombres figuren en las papeletas de votación. Los electores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad indicarán los candidatos por los que desean votar colocando una cruz junto a sus nombres en las papeletas. Cada elector podrá votar por no más de cinco candidatos en la primera votación y, en las votaciones siguientes, en caso de haberlas, por cinco menos el número de candidatos que ya hayan obtenido la mayoría absoluta.

12. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, se llevó a cabo un debate de procedimiento sobre la cuestión de si el artículo 94 —entonces artículo 96— del Reglamento de la Asamblea debía aplicarse a las elecciones a la Corte Internacional de Justicia. En ese artículo se establece un procedimiento de votación limitada para el caso de que, después de la primera votación, el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que ese artículo no se aplicaría en las elecciones a la Corte y procedió a elegir al número requerido de candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esa decisión se ha seguido aplicando invariablemente desde entonces.

13. En consecuencia, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, si en la primera votación el número de candidatos que obtenga una mayoría absoluta es inferior a cinco, se celebrará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria (art. 151 del Reglamento de la Asamblea y art. 61 del Reglamento Provisional del Consejo).

14. Sin embargo, ha habido casos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad en los que un número de candidatos superior al requerido ha obtenido mayoría absoluta en la misma votación.

15. La práctica seguida por el Consejo ha consistido en celebrar una nueva votación con todos los candidatos y, en esos casos, la Presidencia del Consejo no hizo ninguna notificación a la Presidencia de la Asamblea General hasta que únicamente el número requerido de candidatos, y no más, hubiera obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.

16. Si más de cinco candidatos obtienen una mayoría absoluta en la primera votación o en las votaciones siguientes de la Asamblea General, la Asamblea también sigue esta práctica establecida y procede a una nueva votación con todos los candidatos. Las votaciones continuarán de esa misma manera hasta que solo cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria.

17. Solo cuando cinco candidatos hayan obtenido la mayoría necesaria en uno de los órganos, la Presidencia de ese órgano notificará a la Presidencia del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. La Presidencia de este último no comunicará tales nombres a los miembros de ese órgano hasta que el propio órgano haya otorgado a cinco candidatos la mayoría de votos requerida.

18. Si, tras comparar las respectivas listas de nombres que han obtenido la mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, han resultado elegidos menos de cinco candidatos de conformidad con el párrafo 8 *supra*, la Asamblea y el Consejo celebrarán, de nuevo por separado, una segunda sesión y, si fuera necesario, una tercera, en las que procederán a nuevas votaciones para elegir a los candidatos para los puestos que sigan vacantes (Art. 11 del Estatuto), y los resultados se compararán de nuevo una vez que, en cada uno de los órganos, el número requerido de candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

19. Sin embargo, si después de la tercera sesión quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por cada órgano. Esa comisión conjunta podrá escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta lo acordara unánimemente, podrá proponer a una persona no incluida en la lista de candidatos, siempre que satisfaga las condiciones requeridas (Art. 12, párr. 2, del Estatuto).

20. Si la comisión conjunta llegara a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del plazo que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (Art.12, párrs. 3 y 4, del Estatuto).

---